

**EL LUGAR EN EL QUE SE PRODUCE LA
REUTILIZACIÓN DE UNA BASES DE DATOS
ELECTRÓNICA EN INTERNET: EL CASO *FOOTBALL DA-
TACO VS. SPORTRADAR***

Carmen María GARCÍA MIRETE *

SUMARIO: I. Introducción. II. Envío de datos como acto de reutilización. III. Determinación del lugar donde se produce el hecho dañoso. 1. Teoría de la emisión de los datos. 2. Teoría de la transmisión o de la recepción de los datos. IV. Últimas orientaciones del Tribunal de Justicia acerca de infracciones producidas en internet. V. Conclusiones.

RESUMEN: Este trabajo analiza la infracción del derecho *sui generis* sobre las bases de datos electrónicas en Internet, en particular las cuestiones estudiadas en el asunto *Football Dataco vs. Sportradar*. En este caso el Tribunal de Justicia de la Unión Europea examina si el envío de información de una base de datos protegida al territorio de otro Estado miembro constituye un acto de reutilización y el lugar en el que se produce dicho acto. La localización del acto de reutilización de la información obtenida de una base de datos protegida por un derecho *sui generis* es imprescindible para poder designar el foro competente y la legislación aplicable en estos casos.

PALABRAS CLAVE: BASE DE DATOS ELECTRÓNICA – REUTILIZACIÓN, DERECHO *SUI GENERIS* – TEORÍA DE LA EMISIÓN – TEORÍA DE LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN.

ABSTRACT: This work analyzes the electronic databases infringement, in particular the issues studied in Dataco Football vs. Sportradar. In this case the European Court of Justice verifies if the act of sending information from a database protected onto a party's web located in other Member State is a re-utilisation and the place where that act occurs. The location of the act of re-utilising the information obtained from a database protected by the sui generis right is essential in order to designate the jurisdiction and applicable law in these cases.

KEYWORDS: ELECTRONIC DATABASE – RE-UTILISATION – *SUI GENERIS* RIGHT – THE EMISSION THEORY – THE TRANSMISSION OR RECEPTION THEORY.

* Profesora ayudante de Derecho internacional privado de la Universidad de Alicante.

I. Introducción

1. La sentencia *Football Dataco*¹ tiene su origen en un litigio en el que la empresa inglesa Dataco demanda a Sportradar, sociedad alemana, ante los tribunales ingleses por la supuesta infracción del derecho *sui generis* sobre su base de datos. Football Dataco es titular de una base de datos denominada Football Live que incluye datos sobre los encuentros de fútbol de las ligas inglesa y escocesa. La información que se incorpora a esta base de datos – marcadores, goleadores, sanciones, etc.– es creada por la propia empresa que financia la asistencia de expertos a los partidos para que vayan introduciendo y actualizando en directo los datos que se ofrecen a terceros. Sportradar es una empresa alemana que es titular de una base de datos llamada Sport Live Data en la que incluye los resultados relativos a varias ligas, entre ellas la inglesa y escocesa. Football Dataco afirma que Sportradar obtiene sus datos de Football Live, mientras que Sportradar sostiene que su base de datos se genera de forma autónoma.

2. Los problemas analizados en la sentencia son dos. El primero consiste en establecer si los actos –la supuesta copia de los datos de Football Live y la puesta a disposición del público por Sportradar– constituyen una infracción del derecho *sui generis* de la base de datos cuya titularidad ostenta Dataco. El segundo es de mayor envergadura y reside en localizar el lugar en el que se producen estos actos. Este último extremo es de gran relevancia porque en función de este lugar se van a designar los órganos jurisdiccionales competentes para resolver el litigio, en función del art. 5.3º Reglamento Bruselas I², y la legislación aplicable, en virtud del art. 8.1º Reglamento Roma II³. Las infracciones de derecho *sui generis* sobre bases de datos electrónicas en internet son supuestos de ubicuidad que dificultan la concreción del lugar en el que se ha producido el daño.

¹ STJ 18 de octubre de 2012, C-173/11: *Football Dataco Ltd, Scottish Premier League Ltd, Scottish Football League, PA Sport UK Ltd vs. Sportradar GmbH, Sportradar AG*. <http://eur-lex.europa.eu/> (arzo 2013).

² Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, DO L 12 de 16.1.2001. El 20 de diciembre de 2012 se publicó en el DO un nuevo Reglamento sobre esta materia, el Reglamento 1215/2012, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial internacional, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, el Reglamento Bruselas I bis, que será aplicable a partir del 10 de enero de 2015, con excepción de los arts. 75 y 76, que serán aplicables a partir del 10 de enero de 2014.

³ Reglamento (CE) n° 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (“Roma II”), DO L 199, p. 40.